



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 00105

Armenia, 31 de MARZO de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. DECRETO No. 1376 DEL 02 DE MARZO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA HAPKIDO LIQUINHAP”

DECRETO No. 1376 DEL 02 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA HAPKIDO LIQUINHAP”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, ley 181 de 1995, el Decreto Nacional de 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN N° 1376 DE 02 de marzo de 2023**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE HAPKIDO LIQUINHAP"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(...) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

RESOLUCIÓN N° 1376 DE 02 de marzo de 2023

departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como *"organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".*

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al

RESOLUCIÓN N^o 1376 DE 02 de marzo de 2023

quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias²

I. Que además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o

² Artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 del 2015.

RESOLUCIÓN N° 1376 DE 02 de marzo de 2023

profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente.”

CASO CONCRETO

K. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la “Liga Quindiana de Hapkido Liquinhap”, mediante la Resolución número 0154 del 15 de junio de 1992.

L. Que la “Liga Quindiana de Hapkido Liquinhap” realizó su última elección de dignatarios en el año 2021, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 1546 del 05 de abril del 2021.

M. Que el artículo 38 de los estatutos de la “Liga Quindiana de Hapkido Liquinhap”, indican en cuanto al Órgano de Administración: “ARTÍCULO 38. La Liga será

RESOLUCIÓN N° 1376 DE 02 de marzo de 2023

administrada por el Órgano de Administración colegiado integrado por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea mediante votación secreta o pública y nombre por nombre.

PARAGRAFO. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión".

N. Que en cuando al periodo para el cual se eligen a los miembros del Órgano de Administración, el artículo 40 ibidem, señala: "El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años que se comenzaran a partir del 25 de mayo de 1992.

O. Que el artículo 41 de los mencionados estatutos, precisa: "Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de UN (1) año, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo.

PARAGRAFO. Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del Órgano de Administración queden con menos de tres de sus miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, INDEPORTES QUINDÍO, convocará la Asamblea para que elijan sus reemplazos".

P. Que en lo que respecta al Órgano de Control de la mencionada Liga, el artículo 50 de los estatutos ibidem precisa: "ARTÍCULO 50. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL. El Fiscal es el representante permanente en la Asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración, Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzará a contar desde el día 25 DE MAYO DE 1.992.

PARAGRAFO I. Para la elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO II. El Revisor Fiscal Principal y Suplente, deben residir en la ciudad sede de la Liga.

Q. Que la Comisión de Disciplina de la mencionada Liga, se encuentra regulada en el artículo 53 de los Estatutos en comento, el cual manifiesta: "ARTÍCULO 53. El Órgano de Disciplina de la Liga es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzaran a contar a partir de día 25 DE MAYO DE 1992."

R. Que en lo que respecta a las comisiones Técnica y de Juzgamiento, los artículos 57 y 59 de los estatutos de la Liga Quindiana de Hapkido estipulan:

"ARTÍCULO 57. La Comisión Técnica es un Órgano asesor y dependiente de la Liga, estará integrada por tres miembros serán elegidos por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 59. La Comisión de Juzgamiento es un Órgano asesor y dependiente de la Liga. Estará integrada por tres (3) miembros elegidos por el Órgano de Administración."

S. Que el presidente de la Liga Quindiana de Hapkido "Liquinhap" radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de dignatarios, en virtud a la renuncia presentada por parte de los señores

RESOLUCIÓN N° 1376 DE 02 de marzo de 2023

CARLOS MARIO ORJUELA ORTIZ, quien fungía como vicepresidente del Órgano de Administración; ANDERSON PALACIO ZULETA, quien fungía como Secretario del Órgano de Administración; LAURA DANIELA GIRALDO MUNARD, quien fungía como Revisor Fiscal principal; GERMAN AGUIRRE RESTREPO, JAIME ANDRES GIRALDO GOMEZ y HECTOR ERNESTO BUENO RINCON, quienes conformaban la Comisión de Disciplina de la mencionada Liga, por medio de correo electrónico de fecha 05 de diciembre de 2022.

T. Que, una vez revisada a la documentación aportada, se realizaron observaciones las cuales fueron comunicadas al presidente de la Liga Quindiana de Hapkido por medio de comunicación vía correo electrónico con fecha 30 de diciembre de 2022, con el fin de que una vez estas fuesen subsanadas se continuara con el trámite solicitado.

U. Que con fecha 07 de febrero de 2023 el presidente de la Liga Quindiana de Hapkido remitió documentación con el fin de subsanar las observaciones realizadas, adicional allega renuncia del señor CONSTANTINO BOTERO SIERRA, quien fungía como presidente del Órgano de Administración de la mencionada Liga, por lo tanto, anexaron los documentos que soportan el nombramiento de quien reemplazara al señor Botero Sierra.

V. Que verificada la documentación en su totalidad se pudo observar que con fecha 25 de agosto de 2022 en Asamblea Universal, siendo las 12:30 pm se reunieron los representantes de los clubes deportivos: CLUB SAEROUND DO, con reconocimiento deportivo Resolución No 0278 de 18 de septiembre de 2020; CLUB DEPORTIVO TAEBECK, con reconocimiento deportivo Resolución No 0045 de 14 de septiembre de 2020; CLUB DEPORTIVO JOONG DO KWAN, con reconocimiento deportivo Resolución 102 del 23 de agosto de 2022 y CLUB DEPORTIVO DE HAPKIDO DAN JON MOO KWAN, con reconocimiento Deportivo Resolución No 241 del 28 de octubre de 2020, con el fin de nombrar dos (2) miembros del Órgano de Administración, un (1) miembro del Órgano de Control y dos (2) miembros de la Comisión de Disciplina, para completar el periodo estatutario.

W. Que verificada la documentación en su totalidad se pudo observar que con fecha 14 de diciembre de 2022 en Asamblea Universal, siendo las 7:00 pm se reunieron los representantes de los clubes deportivos: CLUB SAEROUND-DO, con reconocimiento deportivo Resolución No 0278 de 18 de septiembre de 2020; CLUB DEPORTIVO TAEBECK, con reconocimiento deportivo Resolución No 0045 de 14 de septiembre de 2020; CLUB DEPORTIVO JOONG DO KWAN, con reconocimiento deportivo Resolución 102 del 23 de agosto de 2022 y CLUB DEPORTIVO DE HAPKIDO DAN JON MOO KWAN, con reconocimiento Deportivo Resolución No 241 del 28 de octubre de 2020, con el fin de nombrar un (1) miembro del Órgano de Administración, quien fungía como Presidente del Órgano de Administración y presentó renuncia al cargo.

X. Que las personas elegidas y designadas como dignatarios presentaron aceptación expresa a su cargo, y acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 del 18 de julio de 2019, expedida por COLDEPORTES.

Y. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la Liga de Hapkido Liqinhap, y observando que la elección de los nuevos dignatarios cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESOLUCIÓN N° 1376 DE 02 de marzo de 2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración, Control, Comisiones de Disciplina, Técnica y de Juzgamiento de la "LIGA QUINDIANA DE HAPKIDO LIQUINHAP" a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	YESSICA LORENA SALGADO MONROY, Identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.918.631 de Armenia
VICEPRESIDENTE	GERMAN AGUIRRE RESTREPO, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.098.309.202 de Circasia
SECRETARIO	OSCAR FABIAN SAMUDIO CRUZ, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.925.406 de Armenia.

ÓRGANO DE CONTROL
LUIS ALBERTO HENAO QUINTERO, Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.808.256 de La Tebaida

COMISIÓN DISCIPLINA
JOSE ALFREDO BOTERO GONZALEZ, Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.415.391 de Montenegro
CAMILO JOSE ORTIZ MONTERO, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.959.879 de Armenia
JEICOB HOYOS TORRES, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.924.570 de Armenia.

COMISIÓN TÉCNICA
JORGE ELIECER VALENCIA AGUIRRE, Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.415.514 de Montenegro
JHONATHAN TABORDA MORENO, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.096.035.848 de LA Tebaida
OSMAN DARIO AGUIRRE RESTREPO, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.098.306.674 de Circasia.

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO
KENNY AARON HOYOS GALLEGO, Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.970.957 de Armenia
NICOLAS DUQUE JIMENEZ, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.964.053 de Armenia
RUSBER ARLES VELASQUEZ GUTIERREZ, Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.883.673 de Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Comisiones de Disciplina, Técnica y de Juzgamiento de la "LIGA QUINDIANA DE HAPKIDO LIQUINHAP", a las personas anteriormente inscritas, por el período establecido anteriormente, siendo este hasta el 24 de mayo del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como Representante Legal de la "LIGA QUINDIANA DE HAPKIDO LIQUINHAP" al señor YESSICA LORENA SALGADO MONROY, Identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.918.631 de Armenia.

RESOLUCIÓN N° 1376 DE 02 de marzo de 2023

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los dos (2) días del mes de marzo de 2023.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío.

[Handwritten initials]



Revisó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación.

[Handwritten initials]

Aprobó: Claudia Milena Marín Montoya - Director Administrativo Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.

Proyectó y elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato- Abogada Contratista.

